

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGUÉS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

En Sarriguren-Valle de Egüés, a las 8:15 horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se reúnen en la sala de reuniones del Ayuntamiento los señores que luego se detallan, a fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Asistentes:

Presidente: don Alfonso Etxeberria Goñi (Geroa Bai).

Concejales:

Doña Helena Arruabarena Polite (Geroa Bai), concejala delegada de Personal, modernización de la administración y protección ciudadana.

Don Joseba Orduña Navarro (Geroa Bai), concejal delegado de Bienestar social, convivencia, mujer, igualdad de género, inmigración, educación, cultura, deporte, infancia, juventud y mayores.

Doña Amaia Etxarte Iturralde (EH Bildu), concejala delegada de participación ciudadana, transparencia, concejos, euskera y salud.

Don Iván Méndez López (Somos Valle de Egüés Eguesibar)

Excusa su asistencia don Álvaro Carasa Elías (Izquierda-Ezkerra) .

En el punto segundo se cuenta con la colaboración de doña Julia Irisarri, Interventora. Actúa como Secretario Municipal don Jesús Marco del Rincón.

Se comprueba la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano y el señor Alcalde da inicio a la sesión, cuyo desarrollo se lleva a cabo según el orden del día establecido y en la forma que a continuación se expone:

1º.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE 31 DE JULIO DE 2017.

Se aprueba por unanimidad el acta del pasado treinta y uno de julio de 2017.

2º.- FACTURAS.

Han sido remitidas a los miembros de la Junta dos relaciones de facturas, una a fecha 8 de agosto pasado y otra a fecha del día de la sesión. La primera, con 62 facturas por importe 173.748,73 euros. La segunda, con 80 facturas por importe 135.365,45 euros.

La señora Interventora comenta las más relevantes y los miembros de la Junta se dan por enterados del contenido de ambas relaciones.

3º.- DECISIÓN QUE PROCEDA SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRA DE CUBRIMIENTO DE PISTA DEPORTIVA DE OLAZ.

Don Joseba Orduña Navarro (Geroa Bai) explica que la obra de cuya contratación se trata es definida en proyecto que ha sido sometido a la correspondiente licitación. En la misma no se ha presentado ninguna oferta. Revisado el presupuesto del proyecto de la obra, se ha podido comprobar que la ausencia de ofertas ha sido debida al precio. La revisión última del mismo supone que la obra alcanza prácticamente los 500.000,00 euros con iva, lo que puede calificarse de excesivo a la vista de la naturaleza de la inversión.

Doña Amaia Etxarte (EHBildu) alude a que la presente contratación parte de un contrato de asistencia técnica en el que ha sido calculado el precio de licitación de la obra por el redactor del proyecto. Puede pensarse que dicho precio ha nacido desfasado desde un principio, y que dicho supuesto vicio puede dar lugar a la correspondiente responsabilidad. Por otra parte, en cuanto al montante final de la inversión, la considera excesiva.

Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) coincide con los dos intervinientes anteriores en que el importe a que asciende la obra resulta, tras dos o tres revisiones, desmesurado.

Como quiera que el procedimiento de contratación de las obras ha resultado fallido por falta de ofertas, y sin perjuicio de lo que pueda decidirse en el futuro sobre el alcance y coste de las obras, se acuerda por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBildu), ninguno en contra y una abstención (Somos Eguesibar) declarar desierto el procedimiento de contratación de la obra de cubrimiento de pista deportiva de Olaz incoado en su día mediante acuerdo de esta misma Junta del pasado 13 de junio de 2017.

4º.- ADJUDICACIÓN DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN OLAZ Y GORRAIZ.

Siguiendo la propuesta de acuerdo formulada, se adopta el siguiente:

Visto expediente de contratación de Obras de Renovación de pavimentación en Olaz y Gorraiz

En el procedimiento ha presentado oferta la empresa Apezetxea Anaiak, S.L., NIF: B31950488, que asciende a la cantidad de 77.950,00 euros sin Iva

A la vista de lo anterior, la mesa de contratación ha propuesto la adjudicación a la única empresa presentada y siguiendo dicho criterio, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Adjudicar el contrato de obra de renovación de pavimentación de Olaz y Gorraiz a la empresa Apezetxea Anaiak S.L., NIF: B31950488, domiciliada en Ansoáin C/. Anzoáin nº 10-1ª planta oficina 13, por importe de 77.950 euros, iva excluido y demás

condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la contratación y de la propia oferta.

2º.- Requerir a la citada mercantil para que cumplimente la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta del condicionado de contratación, y proceda en su momento a la firma del contrato.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Servicio de Intervención a los efectos oportunos.

5º.- CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CLIMATIZACIÓN DE BIBLIOTECA-LUDOTECA EN OLAZ.

Consta en el expediente documentación con pliegos de cláusulas generales y particulares de la contratación de las obras de climatización de biblioteca-ludoteca en Olaz, así como el condicionado técnico de la misma.

El procedimiento a seguir será el abierto sin publicidad comunitaria, con publicación de anuncio en el Portal de Contratación. El presupuesto asciende a la cantidad de 13.209,54 euros, iva excluido.

A la vista de dicha documentación, **SE ACUERDA por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBildu), y uno en contra (Somos Egueisbar):**

1º.- Aprobar el expediente de contratación de la obra de climatización de biblioteca-ludoteca en Olaz junto con la documentación que conforma el mismo.

2º.- Incoar la licitación del expediente y proceder a la publicación de anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

3º.- Autorizar un gasto para dicha contratación de 13.209,54 euros, sin iva, con cargo a la partida 13321063200 del presupuesto corriente.

6º.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABINA-ASEO AUTOLIMPIABLE EN SARRIGUREN.

Consta en el expediente documentación con pliegos de cláusulas generales y particulares de la contratación del suministro e instalación de cabina autolimpiable en Sarriguren, así como el condicionado técnico de la misma.

El procedimiento a seguir será el abierto sin publicidad comunitaria, con publicación de anuncio en el Portal de Contratación. El presupuesto asciende a la cantidad de 43.250,00 euros, iva excluido.

A la vista de dicha documentación, **SE ACUERDA por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBildu), ninguno en contra y una abstención (Somos Egueisbar):**

1º.- Aprobar el expediente de contratación de suministro e instalación de cabina autolimpiable en Sarriguren, junto con la documentación que conforma el mismo.

2º.- Incoar la licitación del expediente y proceder a la publicación de anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

3º.- Autorizar un gasto para dicha contratación de 43.250,00 euros, sin iva, con cargo a la partida 11510260900 del presupuesto corriente.

7º.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINCO PUERTAS AUTOMÁTICAS EN EL ACCESO A LA BIBLIOTECA-LUDOTECA EN OLAZ Y AL SERVICIO SOCIAL DE BASE EN CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

Consta en el expediente documentación con pliegos de cláusulas generales y particulares de la contratación del suministro e instalación de cinco puertas automáticas de acceso a biblioteca-ludoteca en Olaz y al Servicio Social de Base en Casa Consistorial.

El procedimiento a seguir será el abierto sin publicidad comunitaria, con publicación de anuncio en el Portal de Contratación. El presupuesto asciende a la cantidad de 18.626,80 euros, iva excluido.

A la vista de dicha documentación, **SE ACUERDA por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBildu), y uno en contra (Somos Egueisbar):**

1º.- Aprobar el expediente de contratación de del suministro e instalación de cinco puertas automáticas de acceso a biblioteca-ludoteca en Olaz y al Servicio Social de Base en Casa Consistorial.

2º.- Incoar la licitación del expediente y proceder a la publicación de anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

3º.- Autorizar un gasto para dicha contratación de 18.626,80 euros, sin iva, con cargo a las partidas 13321063200 (biblioteca) y 19200063200 (Servicio Social de Base) del presupuesto corriente.

8º.- CONTRATACIÓN DE OBRAS DE DESDOBLAMIENTO DE CALLE GARAJONAY.

Consta en el expediente documentación con pliegos de cláusulas generales y particulares de la contratación de las obras de desdoblamiento de calle Garajonay de Sarriguren, así como proyecto técnico definidor de la misma.

El procedimiento a seguir será el abierto sin publicidad comunitaria, con publicación de anuncio en el Portal de Contratación. El presupuesto asciende a la cantidad de 19.779,00 euros, iva excluido.

A la vista de dicha documentación, **SE ACUERDA por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBildu), y uno en contra (Somos Egueisbar):**

1º.- Aprobar el expediente de contratación de la obra de las obras de desdoblamiento de calle Garajonay de Sarriguren, junto con la documentación que conforma el mismo.

2º.- Incoar la licitación del expediente y proceder a la publicación de anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

3º.- Autorizar un gasto para dicha contratación de 19.779,00 euros, sin iva, con cargo a la partida 11340060900 del presupuesto corriente.

9º.- REVOCACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZA DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Por acuerdo del pasado 17 de enero de 2017 fue aprobada convocatoria para la provisión de plaza de agente de Policía Local mediante concurso-oposición.

A su vez, mediante acuerdo plenario del pasado 22 de junio fue aprobada inicialmente modificación de plantilla orgánica a fin de sustituir el sistema de ingreso de concurso-oposición al de oposición por considerar que era el más conforme con la legalidad vigente. Dicha modificación ha sido elevada a definitiva y publicada como tal en Boletín Oficial de Navarra 152 del 8 de agosto.

Resulta patente, por tanto, que no tiene sentido alguno continuar con el procedimiento de selección aprobado en enero del presente año por cuanto que al mismo ha sobrevenido una modificación en el sistema de selección, que obliga a desistir del procedimiento.

Por todo ello,

SE ACUERDA por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBildu), ninguno en contra y una abstención (Somos Eguesibar):

Desistir del procedimiento de convocatoria para la selección de un agente de Policía Local incoado mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local del 17 de enero de los corrientes.

10º.- ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Resulta necesario pronunciarse sobre recurso de reposición planteado por la Asociación Española de Empresas de Parque y Jardines (Aseja) a pliego de condiciones aprobado para la contratación de actuaciones forestales. Conviene no esperar a la próxima sesión de Junta de Gobierno a la vista de que se dispone del mes de septiembre para la ejecución de los trabajos. Sometida la urgencia a votación, se aprueba por unanimidad.

En cuanto al fondo del asunto, se adopta el siguiente acuerdo:

En fecha de registro municipal de 3 de julio de 2017 por don José María Hernández de Andrés, quien dice actuar en representación de la “Asociación Española de Empresas de Parque y Jardines –ASEJA-”, presenta escrito de interposición de recurso de reposición frente al apartado 9.1.1.2 de los criterios de adjudicación del pliego regulador de las obras contempladas en el proyecto de actuaciones forestales en el municipio del Valle de Egüés, cuya licitación se publicó en el Portal de Contratación de Navarra con fecha de 14/06/2017.

En su escrito solicita la anulación del señalado criterio 9.1.1.2. de adjudicación “*por subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral*”, por entender sustancialmente, que el mismo no está vinculado al objeto del contrato, y por vulnerar los principios de la contratación administrativa tales como el de libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación, igualdad de trato y salvaguarda de la libre competencia.

Para considerar a una Asociación legitimada en un procedimiento ante una administración, se requiere que la misma ostente un interés legítimo, considerado este como el interés de sus asociados o de alguno de ellos, o un interés que afecte directamente a la asociación como tal; es decir, debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicha asociación (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate en el procedimiento de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico.

En el presente caso, no se aprecia que con la pretensión de que se deje sin efecto el apartado 9.1.2.1 del pliego regulador, se obtenga ninguna ventaja o beneficio por la asociación o sus asociados, por cuanto puede ocurrir que el hecho de dejar sin efecto tal apartado, pueda perjudicar a alguno de sus asociados, que presentando oferta presenten compromiso de subcontratación *con Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral*, ya que verían reducida la puntuación a obtener y sus expectativas de adjudicación del contrato. En consecuencia, concurriendo que la eliminación de tal criterio puede llevar tanto a posibles beneficios (para aquellos oferentes que no tuvieran intención de presentar tal compromiso –al no obtener puntuación otros oferentes por este criterio-) como a posibles perjuicios (para aquellos oferentes que presentaran tal compromiso –que verían reducida la puntuación de su oferta-), ha de convenirse que la interposición del recurso de reposición con la petición de anulación de tal criterio de adjudicación, en puridad no constituye un acto en interés y defensa de sus asociados, pues tal anulación pueden perjudicar a unos y beneficiar a otros, entrando en claro conflicto con los distintos intereses de los asociados.

Tal circunstancia, hace que la legitimación para su impugnación haya de constreñirse a los oferentes en el procedimiento, pues ellos y no otros son los auténticos *beneficiados* o *perjudicados* por tal criterio de adjudicación; y que en consecuencia haya de inadmitirse el recurso por falta de interés legítimo. Se da además la circunstancia, de que efectuado trámite de audiencia a los oferentes sobre la interposición del recurso, con traslado del mismo, a efectos de que alegaran cuanto consideraran oportuno en relación al contenido del recurso, ninguno de los oferentes ha presentado alegación alguna.

Concurre además, que dentro del procedimiento, ya se ha procedido a la apertura del sobre 2 de Documentación Criterios Sociales y ambientales, y algunas de las empresas oferentes, sí han presentado compromiso de subcontratación *con Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral*. Por ello, una hipotética admisión y estimación del recurso

presentado por ASEJA, llevaría a la producción de perjuicios de determinados oferentes, que malamente verían defendidos sus intereses con tal recurso.

Sin perjuicio de ello, y en lo que respecta al fondo, ha de señalarse que la Directiva 2014/24 que entró en vigor el 18/04/2016 ha de ser objeto de consideración. Así, la Resolución 210/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 11/04/2016 se ha basado en esa Directiva para admitir la aplicación de un criterio social – contratación de personas en riesgo de exclusión del mercado laboral y de personas discapacitadas- en la fase de valoración de las ofertas “porque no introducen elementos distorsionadores de la igualdad y concurrencia ni desvirtúan el principio general de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, que rigen esta fase de la contratación administrativa, la de adjudicación”.

En el presente caso, no se vulneran los principios de libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación, igualdad de trato y salvaguarda de la libre concurrencia; por cuanto de antemano, todos los oferentes conocen qué criterios van a utilizarse para valorar las ofertas, y pueden libremente optar por presentar los compromisos que se valoran como criterio de adjudicación, sin que tales compromisos hagan referencia a condiciones sociales o subjetivas de los posibles oferentes que beneficien a unos y perjudiquen a otros; siendo el caso que desde su conocimiento –de los criterios- pueden optar por asumir determinados compromisos o no, sabiendo con qué puntuación se ponderan los mismos.

Por otra parte, malamente puede hablarse de vulneración de los anteriores principios por el hecho de establecerse tal criterio social, cuando la ley permite incluso establecer tal criterio social como condición de ejecución del contrato, y en este caso es claro que sí que se limita la concurrencia a quien no esté dispuesto a ejecutarlo en esas condiciones, cuando con la consideración como criterio de adjudicación se posibilita la concurrencia incluso a quien no esté dispuesto a efectuar el compromiso de contratación que se establece en el pliego.

En el presente caso, tal criterio de adjudicación sí puede considerarse vinculado al objeto del contrato por estar referido expresamente a la ejecución de las obras –al modo de su ejecución- sin que se valoren, conforme se señala, condiciones sociales o subjetivas de las empresas que sean ajenas al objeto del contrato.

Por otra parte, el mismo artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, permite utilizar criterios de adjudicación adecuados al interés público para satisfacer necesidades de determinados sectores de población beneficiarias de las prestaciones objeto de contrato, mediante la incorporación de criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas desfavorecidas del mercado laboral, que es en definitiva lo que busca la presente cláusula, sin que en tal supuesto, como en la previsión legal de resolución de empates a favor de *la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género*, se vincule tal criterio al objeto del contrato.

Las circunstancias concurrentes y reseñadas, hacen que deba inadmitirse el recurso, y que subsidiariamente proceda la desestimación en cuanto al fondo.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123s de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, demás normativa de aplicación, y de conformidad con cuanto antecede, **SE ACUERDA por cuatro votos a favor (3 Geroa Bai, 1 EHBidu), ninguno en contra y una abstención (Somos Eguesibar):**

Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por don José María Hernández de Andrés, quien dice actuar en representación de la “Asociación Española de Empresas de Parque y Jardines –ASEJA-” por falta de legitimación conforme se razona en el cuerpo del presente acuerdo; haciéndole saber que en todo caso procede la desestimación en cuanto al fondo por las razones señaladas en el expositivo.

11º.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

- Doña Helena Arruabarrena (Geroa Bai) deja constancia de que en el procedimiento para contratación de fotocopiadoras para la digitalización certificada alguna de las firmas que pueden participar han comunicado que el presupuesto de licitación resulta ser escaso. Habrá que esperar al resultado de la licitación para, en su caso, revisar o no el condicionado.

- Don Alfonso Etxeberria (Geroa Bai) deja constancia de que el próximo día 29 de agosto a las 12:00 horas está previsto el acto de apertura de la urbanización del pueblo viejo de Sarriguren, acto al que asistirá el Vicepresidente del Gobierno señor Laparra.

- Alude asimismo el señor Alcalde al hecho de que la Junta de Compensación del ámbito del Psis Salesianos no ha acometido al día de la fecha el desdoblamiento del puente de acceso a Olaz desde dicho ámbito, a pesar del acuerdo adoptado en tal sentido, todo ello, al parecer, por problemas de liquidez. Se insistirá ante dicha Junta para que se reinicien las obras lo antes posible.

- Esta misma mañana, de 14:00 a 15:00 horas está prevista una reunión con una representación de la empresa pública Nasuvinsa para tratar de los términos de la permuta que se negocia con la misma.

- Don Iván Méndez (Somos Eguesibar) alude a que en la contratación de las memorias técnicas valoradas previas a la contratación de obras debería contarse con unos criterios previos de selección del autor de dichos documentos.

- Solicita asimismo el señor Méndez se le hagan llegar las memorias técnicas que han servido de base a las contrataciones de la presente sesión.

- Don Joseba Orduña (Geroa Bai) solicita del secretario se inicien los trámites oportunos para exigir la correspondiente responsabilidad por demora en la ejecución de las obras de reforma del CAF, y que se paralicen los pagos de fin de obra a la empresa adjudicataria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 10:27 horas, de la que se levanta la presente acta, cuyo contenido, como Secretario, certifico.